



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (001)

Santiago de Cali, a los treinta (30) días de julio de dos mil dieciocho (2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1333 de 2009, así como las conferidas por el Decreto Ley 3572 de 2011, de las asignadas mediante la Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de Marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren. Asimismo se dispuso que los Jefes de Área Protegida en materia sancionatoria conocerán de la imposición de medidas preventiva y la legalización de las mismas en caso de haber sido conocida la infracción en flagrancia del área a su cargo.

II. GENERALIDADES E IMPORTANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA

Que el sistema de Parques Nacionales comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada a un "área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo".

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÒ (ANTIOQUIA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante la Resolución Ejecutiva No. 190 del 19 de octubre de 1987 se aprueba el Acuerdo 0052 de 1986, por el cual se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA**, el cual consagra en su Artículo Primero: “*Con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimítese y resérvese un área de 54300 hectáreas de superficie aproximada que se denominará PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA.*”

Que el día 15 de junio de 2007 se adoptó la Resolución No.145 “Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Utría”, el cuál es el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Utría, en adelante PNN Utría.

Que de conformidad a lo anterior se tienen los siguientes:

HECHOS

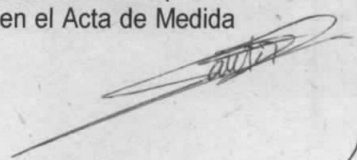
PRIMERO: El día 24 de julio de 2015 a las 2:10 A.M., se realizó un recorrido de prevención, vigilancia y control por parte del equipo del PNN Utría, a través del cual se encontró al señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, al interior de la Ensenada, entre los puntos denominados pobreza y terrón colorado, por lo que se procedió a preguntarle cuál era el objetivo de su presencia en el lugar y manifestó que estaba recogiendo un celular en el corregimiento El Valle.

SEGUNDO: Mas adelante, en el sector Noroeste del Parque (interior y exterior de la Ensenada), corregimiento El Valle, municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, el grupo operativo del PNN halló un (01) trasmallo tendido en el agua, ubicado en las coordenadas N 06° 02' 48.7" y W 77° 21' 27.5" con el que se estaba realizando faena de pesca, los funcionarios los recogieron de inmediato y continuaron con el recorrido. Unos metros más adelante, en las coordenadas N 06° 02' 48.9" y W 77° 21' 27.4" encontraron otro trasmallo también en faena de pesca, este también fue recogido y junto con el anterior fue llevado a la sede del PNN Utría con el fin de ser decomisados.

TERCERO: Las artes de pesca y el recurso hidrobiológico encontrados fueron los siguientes:

Cantidad	Arte	Metros largo y ancho	Características	Individuos capturados	Total de la captura	Peso de la captura
1	Trasmallo	Aprox. 110 metros de largo y 8 metros de ancho	Clase monofilamento (electrónico nylon), color blanco, ojo de malla 2 ¾ calibre 16 libras, bollas plásticas azules y balsas amarillas de poliuretano, plomos redondos, relinga de manila.	8 Lisas 5 Pargos 1 Gualajo 1 Chopa 3 Jurelillos 1 Colinegro 2 Jojorros	41 Lisas 11 Pargos 2 Gualajos 1 Palometa 1 Chopa 7 Jurelillos 2 Colinegros 5 Jojorros 70 especies	23.5 kilogramos
1	Trasmallo	Aprox. 140 metros de largo y 4 metros de ancho (alterado)	Clase monofilamento (electrónico nylon), color blanco, ojo de malla 2 ¾ calibre 16 libras, bollas plásticas azules y balsas amarillas de poliuretano, plomos redondos, relinga de manila.	33 Lisas 6 Pargos 1 Gualajo 1 Palometa 4 Jurelillos 1 Colinegro 3 Jojorros		

CUARTO: Posteriormente, el mismo 24 de julio de 2015 a las 7:00 am en la cabaña de pescadores, los funcionarios del PNN Utría volvieron a encontrarse con el señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, quien luego de ser informado de los trasmallos encontrados reconoció que estos eran suyos. De esta manera, se procedió a imponer las medidas preventivas de decomiso preventivo en campo sobre los trasmallos, de aprehensión preventiva sobre las especies capturadas y de suspensión de la actividad que se estaba desarrollando, como consta en el Acta de Medida



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Preventiva en Flagrancia diligenciada y suscrita el día 24 de julio de 2015. De igual forma se le informó al señor Palacios sobre la normatividad que rige en el Área Protegida.

QUINTO: El total de especies aprehendidas, es decir setenta (70), con un peso de 23.5 kilogramos fueron donadas a una tropa de infantería de marina que se encontraba cumpliendo con su mandato constitucional en el PNN Utría, al mando del sargento segundo Pérez Gómez Wilmar. Lo anterior, consta en el acta de entrega suscrita el día 24 de julio de 2015.

SEXTO: El día 29 de julio de 2015 mediante Auto No. 011 fueron legalizadas las medidas preventivas impuestas en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia. Este Auto fue comunicado de manera personal el día 5 de agosto de 2015, tal como consta en el expediente.

SÉPTIMO: El día 24 de agosto de 2016 el profesional de investigación y monitoreo de la Dirección Territorial Pacífico realizó informe técnico preliminar No.20167520000403, proferiendo un análisis técnico de los posibles daños e implicaciones de los hechos anteriormente descritos que guardan relación con la infracción cometida.

OCTAVO: El día 26 de agosto de 2016 por medio del Auto No. 010 se inició procedimiento sancionatorio en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia. Este acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de septiembre de 2016, en concordancia con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

NOVENO: El día 14 de agosto de 2017 mediante Auto No. 007 se formularon cargos en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, por la realización de actividades de pesca con trasmallo el día 24 de julio de 2015, en el sector Noroeste del PNN Utría (interior y exterior de la Ensenada), corregimiento El Valle, municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, vulnerando de manera presunta las disposiciones que se relacionan a continuación: Artículo 13 de la ley 2 de 1959, literal a del artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, numerales 8 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y numerales 1 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

Este acto administrativo fue notificado de manera personal el día 31 de octubre de 2017.

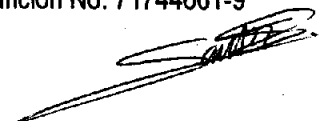
DÉCIMO: El día 16 de noviembre de 2017 por medio del Auto No.012 se inició el periodo probatorio en el marco del proceso iniciado en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No.71.930.834 de Apartadó-Antioquia. El mismo fue notificado de manera personal el día 14 de diciembre de 2017. Las pruebas decretadas en el auto anterior son las siguientes:

1. *Informe de captura de datos en actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 24 de julio de 2015.*
2. *Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental realizado el día 24 de julio de 2015.*
3. *Acta de medida preventiva del día 24 de julio de 2015.*
4. *Acta de entrega de especies realizada el día 24 de julio de 2015.*
5. *Cartografía de la ubicación de la presunta infracción en el Área Protegida.*
6. *Registro fotográfico que reposa en el expediente.*
7. *Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No.20167520000403 realizado el día 24 de agosto de 2016 y solicitado por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Utría por medio de Memorando No. 20167580000383 del 19 de febrero de 2016.*

DÉCIMO PRIMERO: En el marco del periodo probatorio se decretó la diligencia de interrogatorio de parte al señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No.71.930.834 de Apartadó-Antioquia, la cual fue llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 08 de mayo de 2018 mediante oficio No. 20187580004041 se solicitó al señor JUAN CARLOS GALINDO VACHÁ como Registrador Nacional del Estado Civil una copia del registro civil de defunción del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No.71.930.834 de Apartadó-Antioquia, puesto que funcionarios del PNN Utría habían indicado que él había fallecido.

DÉCIMO TERCERO: El día 15 de junio de 2018 por medio del memorando No. 20187720010943 la jefe del PNN Utría remitió a la Dirección Territorial Pacífico copia simple del registro civil de defunción No. 71744661-9



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expedido el día 21 de marzo de 2018 a causa del fallecimiento del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia el mismo día.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

1. Fundamentos jurídicos para la cesación del procedimiento

El artículo primero de la Ley 1333 de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria manifestando que el Estado, es el titular de esta potestad en materia ambiental y la ejerce a través de entidades tales como PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

La citada ley señala en el artículo 5° que una **infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre ellos.

Que a su vez, la Ley 1333 de 2009 expone en el artículo 18 la *"Iniciación del procedimiento sancionatorio señalando que El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

Que el artículo 23 de la normatividad ibidem ha establecido que *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Que en atención a lo anterior el artículo 9 ha establecido las siguientes causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

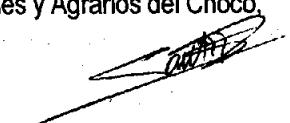
Que el día 15 de junio de 2018 mediante memorando No. 20187720010943 la jefe del PNN Utria remitió a la Dirección Territorial Pacífico copia simple del registro civil de defunción No.71744661-9 expedido el día 21 de marzo de 2018 a causa del fallecimiento natural del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia el mismo día. De esta forma, se puede determinar que la presente investigación debe ser cesada por cuanto se evidencia la ocurrencia de una causal objetiva, esto es, la causal contenida en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 sobre muerte del investigado, lo que le imposibilita a la administración continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

Por lo anteriormente expuesto existe mérito para llevar a cabo la cesación del procedimiento, por lo tanto el Director Territorial Pacífico en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor SEBASTIÁN PALACIO RAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.930.834 de Apartadó-Antioquia, mediante el Auto No. 010 del 26 de agosto de 2016 teniendo en cuenta que el señor falleció y esto se enmarca en la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Chocó, de conformidad con el artículo 56 inciso 3 de la Ley 1333 de 2009.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN PALACIO RAGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.71.930.834 DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR a la Jefe del PNN Utria para que realice las comunicaciones y oficios pertinentes para dar cumplimiento a los trámites establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR la medida preventiva de decomiso preventivo de los siguientes elementos:

Cantidad	Arte	Metros largo y ancho	Características
1	Trasmallo	Aprox. 110 metros de largo y 8 metros de ancho	Clase monofilamento (electrónico nylon), color blanco, ojo de malla 2 ¾ calibre 16 libras, bollas plásticas azules y balsas amarillas de poliuretano, plomos redondos, relinga de manila.
1	Trasmallo	Aprox. 140 metros de largo y 4 metros de ancho (alterado)	Clase monofilamento (electrónico nylon), color blanco, ojo de malla 2 ¾ calibre 16 libras, bollas plásticas azules y balsas amarillas de poliuretano, plomos redondos, relinga de manila.

Parágrafo: En razón de lo anterior, **ORDENAR** la destrucción de los artes de pesca señalados. Para la presente actuación se deberá suscribir un acta de destrucción donde conste fecha, hora, lugar y quienes realizan dicha actuación, acompañado con las fotografías pertinentes que demuestran la realización de la conducta.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR el archivo del expediente 004 de 2015 una vez se encuentren surtidas todas las actuaciones ordenadas en este acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ROBINSON GALINDO TARAZONA
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Proyectó: Lady Stephanya Gómez Pérez- Profesional jurídica DTPA ^{LS}
Revisó y aprobó: Santiago Toro Cadavid – Profesional Jurídico DTPA 